



Exp. N°:	
Recurrente:	
Ref.:	

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Señor XXXXXXXX

RUC N°: XXXXXX

Nos dirigimos a usted con relación a su consulta realizada a la Administración Tributaria a fin de confirmar si el capital y los intereses de los préstamos o financiaciones en relación a un “crédito para la vivienda” que ha obtenido antes de ser contribuyente del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal –IRP-, son deducibles solamente para la liquidación del impuesto en el Ejercicio 2016.

De acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

El capital, los intereses, las comisiones y otros recargos, provenientes de los préstamos o financiaciones que hayan sido obtenidos antes de ser contribuyente del IRP, podrán ser deducidos en la liquidación de este impuesto a partir del ejercicio fiscal 2016 en adelante.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El artículo 33 del Decreto N° 6.560/2016 (vigente para el ejercicio fiscal 2016, en adelante) preceptúa que *“las cuotas pagadas por los préstamos o financiaciones obtenidas antes de que el contribuyente estuviera afectado por el IRP serán deducibles, tanto el monto correspondiente al capital amortizado así como los intereses, comisiones y otros recargos pagados siempre que estén debidamente documentados, y que el acreedor sea contribuyente debidamente inscripto ante la SET, y siempre que el uso o destino del préstamo no haya sido deducido previamente como gasto o inversión”.*

En ese contexto, las personas físicas podrán deducir el monto total de las obligaciones crediticias contraídas con anterioridad a ser contribuyentes del IRP en la liquidación de este impuesto, a partir del ejercicio 2016, en adelante.

En caso que el préstamo haya sido contraído con posterioridad a ser contribuyente, solo podrán deducirse los pagos en concepto de intereses, comisiones y otros recargos legalmente exigibles por el acreedor, no así el capital; conforme al artículo 32 del Decreto N° 6560/2016.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA BENITEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Encargado de Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LIZ DEL PADRE, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación